



BANCO CENTRAL
DE LA REPÚBLICA ARGENTINA

COMUNICACIÓN "A" 7592	01/09/2022
-----------------------	------------

A LAS ENTIDADES FINANCIERAS,
A LOS OPERADORES DE CAMBIO:

Ref.: Circular
RUNOR 1-1749:

***Gastos de Reprocesamiento de la Información.
Adecuación***

Nos dirigimos a Uds. a fin de hacerles llegar las hojas que corresponde reemplazar en la Sección 1 de las normas sobre "Presentación de informaciones al Banco Central" relacionadas con las disposiciones en materia de "Gastos de reprocesamiento de la información".

Al respecto, se detallan los cambios incorporados:

- Adecuación del punto 2.2. modificando el importe del débito; este importe se aplicará a partir de las informaciones exigibles al 22.10.2022 (regímenes diarios y mensuales de septiembre/22, trimestrales de junio/22, y períodos anteriores pendientes de validación al 22.10.2022).
- Adecuación del punto 2.3. vinculado con la fecha corte (vigencia a partir de septiembre/22).
- Incorporación del punto 2.6.3. referido al plazo máximo para regularizar los débitos pendientes de efectivización (débitos publicados con fecha de débito igual a "01/01/9999") (vigencia a partir gastos publicados desde el 3/10/22).

Saludamos a Uds. atentamente.

BANCO CENTRAL DE LA REPUBLICA ARGENTINA

Rodrigo J. Danessa
Gerente Principal de Régimen Informativo y
Centrales de Información

Estela M. del Pino Suárez
Subgerenta General de Régimen Informativo y
Protección al Usuario de Servicios Financieros

ANEXO



B.C.R.A.	PRESENTACION DE INFORMACIONES AL BANCO CENTRAL
	Sección 1. Disposiciones generales.

2. Gastos de reprocesamiento de la información.

2.1. Normas generales.

Se debitarán de oficio, sin aviso previo, de la cuenta corriente que las entidades mantienen abierta en el Banco Central de la República Argentina (BCRA), los “gastos de reprocesamiento de la información” remitidos por las entidades en funcionamiento sujetas a las normas del BCRA, conforme las pautas de devengamiento incluidas en el punto 2.3.

Están comprendidas en esta norma todas las informaciones que los distintos sujetos remiten a la Superintendencia de Entidades Financieras y Cambiarias, clasificadas en unidades homogéneas e independientes denominadas cada una “Régimen Informativo”. Se considera cada régimen informativo en forma individual, independientemente de que posean igual fecha de presentación.

2.2. Importe del débito.

El importe a debitar en concepto de “gastos de reprocesamiento de la información” será de **\$75.000** por cada régimen informativo pendiente de validación en su fecha de vencimiento.

2.3. Devengamiento.

Mensualmente, se realizará, una verificación de los regímenes informativos y períodos exigibles dentro del período examinado, estableciéndose como fecha de corte el día **22** o hábil posterior de cada mes.

En esa oportunidad se calcularán los débitos que correspondan a cada entidad, en función de los incumplimientos detectados respecto de los vencimientos operados en cada mes al que corresponde el corte.

Cada período incumplido de un régimen informativo será pasible de devengar gastos en cada corte, independientemente de su frecuencia y la cantidad de apartados o requerimientos que lo compongan. Asimismo, el devengamiento de gastos operará hasta tanto se verifique que la información se encuentra válida en el BCRA, por lo tanto, generará débitos en los cortes posteriores al vencimiento original y hasta su regularización.

A los fines del cálculo de los débitos devengados se tendrán en cuenta las siguientes consideraciones:



B.C.R.A.	PRESENTACION DE INFORMACIONES AL BANCO CENTRAL
	Sección 1. Disposiciones generales.

Una vez que se verifique la acreditación en la cuenta, se procederá a la regularización de los débitos pendientes y se actualizará la fecha de débito de la consulta de “Gastos por reprocesamiento de los regímenes informativos”, donde constará la fecha efectiva del débito.

2.6.2. Entidades que no poseen cuenta corriente habilitada en el BCRA.

Deberán enviar un correo electrónico a gastodereproceso@bcra.gob.ar solicitando los datos de la cuenta donde deben realizar la transferencia para regularizar la situación. Una vez efectuada, deberán remitir a la casilla antes citada, el comprobante a efectos de realizar la imputación pertinente y se procederá a la regularización de los débitos pendientes, actualizándose la fecha de débito de la consulta de “Gastos por reprocesamiento de los regímenes informativos”, donde constará la fecha efectiva del débito.

2.6.3. Plazo para regularización.

A partir del momento en que se encuentre disponible la consulta con el detalle de los débitos pendientes de efectivización (débitos publicados con fecha de débito igual a “01/01/9999”), las entidades deberán regularizarlos dentro de los 30 días corridos contados desde la fecha de publicación.

2.7. A fin de dar cumplimiento a la obligación dispuesta en el punto 2.6., los sujetos alcanzados deberán implementar las rutinas de verificación adecuadas que aseguren la toma de conocimiento oportuna de los montos liquidados y notificados por el BCRA a través de la publicación aludida en el punto 2.5.

2.8. En los casos de nuevos regímenes informativos que se definan como tales, se exceptuarán del devengamiento los débitos correspondientes al corte posterior al vencimiento del primer período de información que corresponda en función de la entrada en vigencia que se establezca.

Este criterio será también aplicable a las modificaciones sustanciales a los regímenes informativos existentes, cuando así lo defina la comunicación que difunda las adecuaciones.